

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3514

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en los «años» de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 358, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A..... 10788

Resolución número 359, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A..... 10788

Certificado número 642 de registro de marcas de fábrica..... 10789

Certificado número 643 de registro de marcas de fábrica..... 10789

Certificado número 644 de registro de marcas de fábrica..... 10789

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10789

RAMO DE MINAS

Resolución número 19, de 7 de Diciembre de 1920, recaída a una consulta del señor Julio J. Fábrega..... 10799

Resolución número 358, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A..... 10788

Resolución número 359, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A..... 10788

Certificado número 642 de registro de marcas de fábrica..... 10789

Certificado número 643 de registro de marcas de fábrica..... 10789

Certificado número 644 de registro de marcas de fábrica..... 10789

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10789

RAMO DE MINAS

Resolución número 19, de 7 de Diciembre de 1920, recaída a una consulta del señor Julio J. Fábrega..... 10799

PROVINCIA DE COLÓN

DEPARTAMENTO DE COLÓN

Acuerdo número 19, de 4 de Diciembre de 1920, por el cual se ordena sueldo y gastos de escritorio al Jefe de Paz de ese Departamento..... 10789

Artículo Oficial..... 10790

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 307

Por la cual se le concede libertad condicional al reo Jeremías Anderson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 307.—Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

William Evangelista Pitt, jamaicano, reo de delito de Ingratitudencia tenaz, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 12 del 2 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a William Evangelista Pitt la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o

Industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 308

Por la cual se le concede libertad condicional al reo Jeremías Anderson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 308.—Panamá, Diciembre 16 de 1920.

Jeremías Anderson, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Jeremías Anderson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 18 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 309

Por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 309.—Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

En memorial del ocho de los corrientes, solicita el señor Antonio Grimaldo Fernández, que se le prorrogue el término

no estipulado en el Contrato número 3 de este año, celebrado entre el mencionado Grimaldo Fernández y el Gobierno Nacional, para el arreglo del índice de distintos protocolos de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que se le aumente la remuneración establecida en el mencionado contrato por este trabajo.

Como las razones que expone el señor Grimaldo Fernández en apoyo de su solicitud han sido consideradas justas por este Despacho,

SE RESUELVE:

1º Conceder al señor Antonio Grimaldo Fernández una prórroga de tres meses, a partir de esta fecha, para la terminación del arreglo de los índices de los distintos protocolos de la Notaría Primera de este Circuito; y

2º Aumentar en quinientos balboas (B. 500.00) la suma estipulada como precio del trabajo del señor Grimaldo Fernández en el Contrato número 3 de 5 de Septiembre del presente año, cantidad esta que le será pagada en la misma forma que la anterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 310

por la cual se le concede libertad condicional al reo Germán Cortez.

Germán Cortez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Germán Cortez, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 54 DE 1920

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la distribución de becas en el Asilo de la Infancia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el ordinal 4º del Contrato número 12 de 25 de Abril de mil noventa-

cientos diez y nueve, celebrado por el Poder Ejecutivo con el Reverendo Padre Angel Maldotti, Director del Hospicio de Huérfanos, que regenta en esta ciudad los Padres Salesianos, se estableció que la orden de ingreso de los niños huérfanos al Hospicio la expedirla el Alcalde Municipal del Distrito, teniendo en cuenta para ello que el solicitante fuera realmente huérfano de padre, de madre, o de ambos, que no tuviera patrimonio alguno, que careciera de parientes cercanos ricos o acomodados, o que fuera menor de quince años; y que conviene reglamentar la distribución de becas en el mencionado Establecimiento, a efecto de que esta medida funcione más eficazmente el fin caritativo para que fue creada, y sus beneficios se hagan extensivos a los niños todos de la República,

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas expedirá la boleta de ingreso de becos al Hospicio de Huérfanos, en primer lugar a los niños del Asilo de la Infancia que hayan llegado a la edad de admisión en aquel establecimiento y en segundo término, a los niños pobres, huérfanos de padre y madre o huérfanos de padre solamente, cuya madre compruebe ser pobre de solemnidad y carecer por lo tanto de recursos con que sostenerlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 55 DE 1920

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en lotería para el Asilo de la Infancia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en interinidad al señor R. C. Hardman, Ingeniero Superintendente de la Junta Central de Caminos, con la obligación de inspeccionar la construcción y el estado de todos los puentes de la República. El señor Hardman no podrá durar más de tres meses en el desempeño del cargo para que se le nombra, y tendrá una asignación mensual de cuatrocientos balboas (B. 400.00) que comenzará a devengarse desde la fecha de este decreto.

Artículo 2º. Nómbrase para el puesto de Archivero-Escribiente de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), al señor Juan A. Susto, con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 56 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia que se ha aceptado en esta fecha, al señor don Andrés Mojica, de puesto de Subsecretario en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, se nombra para desempeñarlo al señor don José María Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 57 DE 1920

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Andrés Mojica, Representante por parte del Gobierno para que integre la Comisión de Investigación que tendrá a su cargo eventualmente el examen de las quejas que se formulen contra la falta de aplicación de las Convenciones Internacionales del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412, Capítulo II, Parte XIII, del Tratado de Versalles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 58 DE 1920

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Macario Solís, Ingeniero de la Junta Central de Caminos, y al señor Humberto Varglio para el cargo de Auditor de la misma Junta. Los nombrados gozarán de un sueldo mensual, por su orden, de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y tendrán ambos derecho a gastos de viaje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 337

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 337.—Panamá, 19 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 25 de Enero de este año, el señor V. Endara A., apoderado de *The Texas Company*, de Port Arthur, Texas, y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, de su fabricación.

Conste la marca en las palabras distintas ESTRELLA, y se aplica de la misma que se estime conveniente en la mercancía o los empaques que la contengan. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose cumplido todos los requisitos legales respecto de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y legajo a salvo los de-

rechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, a favor la compañía antes mencionada, la que tendrá el uso exclusivo de ella en la República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 642, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 338

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 338.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 25 de Enero de este año, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de *The Texas Company*, de Port Arthur, Texas, y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos del petróleo de todas clases de su fabricación. Consiste la marca en la palabra distintiva CRISTALIER y se aplica de la manera que se estime conveniente a la mercancía o a los empaques que la contengan. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han cumplido todos los requisitos establecidos por la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica en mención, a favor de la Compañía arriba citada.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 643, se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 339

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 339.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 19 de Abril de este año, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de la *St. Louis Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de máquinas

A. Prevot C.



AVISOS OFICIALES

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	515	1129	1618	2258	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1165	1653	2283	2523	2732	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2735	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1255	1845	2337	2589	2825	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4159
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1057	1559	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	65	70	95	121
127	134	135	160	163	348	354	359	376	383
386	412	444	471	482	494	513	553	582	585
596	570	600	606	609	614	629	632	634	673
607	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	903	950	980	982	1028	1045	1078	
1079	1081	1103	1184	1188	1221	1223	1283	1285	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1895	1918	2020	2049	2170
2248	2244	2248	2257	2250	2259	2293	2295	2299	
2400	2413	2420	2434	2491	2493	2495	2498	2501	
2527	2553	2587	2588	2605	2609	2613	2619	2624	2649
2677	2684	2691	2695	2705	2725	2747	2784	2787	2806
2806	2814	2822	2848	2910	2915	2924	2944	2953	2965
2971	2998	3018	3019	3025	3029	3042	3055	3073	
3083	3095	3120	3142	3155	3161	3185	3188	3197	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3297	3309	3326	
3329	3341	3353	3375	3379	3386	3393	3399	3404	3474
3414	3441	3448	3450	3462	3465	3467	3471	3472	3495
3500	3503	3513	3536	3539	3556	3561	3584	3606	3607
3611	3634	3640	3641	3659	3665	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3829	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4033	4031	4128	4180	4191	4093	4150	4157	4284	4324
4430	4430	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1921, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 19 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine No 1», Douglas Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cortado.	Largo en pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4 x 11-3/4	18 " 34	55,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 22	25,000
2x3	1-3/4 x 2-3/4	10 " 18	10,000

2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x5 Machichembrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000

130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así en la pata *RTT* en la pata *TC* el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante por hallarse desde varios años varado por el pastadero de La Calaverilla, comprendido de este Distrito, sin propietario dueño alguno. Y para todo el que quisiera tener derecho sobre el animal en referencia, le haga valer en forma oportuna, y en forma a los intereses por medio del presente Edicto para que comparezca a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asienten en el reclamo que vendiendo el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. MORA.

30 vs.—12

AVISO OFICIAL.

El suscrito Alcalde de la ciudad de David, en el Distrito de Talamanca, por el presente edicto a las personas que se encuentran en posesión de terrenos, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, que se hará por quince días en la Gaceta Oficial, se presenten en mi oficina para el pago de los impuestos de terrenos y sucesiones del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término, si no comparecen, se procederá a expropiación.

Julian Arceval.

Ambrosio Bernal

Euse Casillo

Regina Juárez

Luis Mora

Rafael Martínez

Martín Hernández

Paz Ortega

Manuela Ramos

José Rodríguez R.

Teodolinda vda. de Suro

Cecilia Sevilla

Miguel Salazar

P. Ricardo Valderrama

Santiago Suro

Andrés Guevara

Amalia Sosa de López

Odrilia Robles

Tenaure Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

A. Cruz D.

15 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Atunje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Cruz R., vecino de Castañillo, de esta jurisdicción, se encuentran depositados por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas, sin señal a fuego la primera y sobre el acañal izquierdo del modo que aparece: (—S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, trouza ambas orejas y muestra por debajo de la uña, y la novilla, muestra por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes vacantes por el señor Alejandro Castañillo, residente en La Pina, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños, y no se averigua quién son el dueño.

Que se da a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a reportar el valor dentro de treinta días, plazo que determina la ley para su venta, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO DOMILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo al que se le ha encontrado varado en los flancos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco mil pesos (B. 25,000) y que está marcado a fuego así: *UV UG*.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido novillo se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

Andrés A. Méndez.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

30 vs.—12

Imprenta Nacional, Río No. 4325